cam ¡Cuida tu naturaleza!	**OFICIO DE NOTIFICACIÓN**	Código:	F-CAM-107
		Versión :	3
		Fecha:	09 Abr 14

Carrera 1 No. 60 – 79 Neiva Huila
PXC (608) 8664454
camhuila@cam.gov.co

Rad:2026-S 32648
Us:NORIZ JOHANNA LOZADA CUELLAR
Fecha: 27/10/2026 Hora: 14:49:00
Dest: MARINELA MEDINA BUSTOS
No.Folios: 4
Rem: Direccion Territorial Norte
Anexos:

DTN

Neiva,

Señor(a)
MARINELA MEDINA BUSTOS
Notificación por página electrónica, inciso segundo del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

Asunto: Notificación Pagina web del Auto de Archivo No. **969 del 22 de Octubre de 2026. Expediente PAF-00362-26**.

Esta Dirección Territorial procederá a enviar citación a notificación personal del Auto del asunto por medio de pagina web debido a que se desconoce dirección de correspondencia física o electrónica.

Por medio de la presente, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, comedidamente me permito remitir el Auto de Archivo de Octubre de 2026 dentro del expediente PAF-00362-26.

Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, la cual será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.

Atentamente,

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyectó. Mateo Medina Peña – Aux Jurídico DTN
Anexo: Auto de Archivo
Expediente. PAF-00362-26

DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE
AUTO No. 969

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE PAF-00362-26

Neiva, 22 de Octubre de 2026

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, y en la delegación hecha mediante Resolución No. 4041 del 2017, modificada por las Resoluciones No. 104 de 2019, No. 466 de 2020, No. 2747 de 2022 y No. 864 de 2024, emanadas de la Dirección General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Por medio de solicitud de aprovechamiento forestal (PAF-00362-26) realizada por la persona **MARINELA MEDINA BUSTOS** con numero de identificación cedula de ciudadanía 26.586.306 al cual únicamente se anexó Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible, es decir no se reunían los requisitos mínimos para dar inicio al tramite.

Por medio de radicado 27886 2026-S del 16 de septiembre de 2026 se mencionó lo siguiente:

"(...)

Así las cosas, considerando que no es posible iniciar el tramite (...) una vez reúna la información requerida, podrá radicar la solicitud al correo electrónico radicacion@cam.gov.co o directamente en las oficinas de la corporación.

Conforme a lo anterior, se tiene que, por las inconsistencias antes mencionadas, y de así requerirlo, si la justificación para realizar la tala es por daño a infraestructura, o adelanto de obra civil debe adelantar ante esta corporación, presentando Solicitud de Aprovechamiento de Árboles Aislados, que contenga lo siguiente:

1. Formulario Único de Solicitud de Aprovechamiento Forestal debidamente diligenciado y firmado (anexo)

2. Fotocopia de cédula del solicitante

3. Documento que acredite la calidad del solicitante frente al predio que puede ser en caso de actuar como propietario. Certificado de libertad y tradición de la propiedad horizontal (fecha de expedición no superior a 3 meses); en caso de actuar como tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato) y autorización del propietario o poseedor para adelantar el trámite respectivo. En caso de actuar como Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad, acompañada de dos declaraciones

extra-juicio. En caso de actuar como Ocupante: Manifestación escrita y firmada de prueba sumaria de la ocupación.

4. Acta de aprobación de la asamblea de copropietarios y/o del órgano de administración que corresponda, en la que autoriza estar de acuerdo con el trámite.

5. En caso de que el o los individuos forestales objeto de solicitud se ubiquen en espacio público, debe presentar documento expedido por la Alcaldía Municipal de Neiva en el que le autorice adelantar el tramite ante la corporación.

6. Pago de la visita de evaluación y seguimiento el cual corresponde a $116.727, los cuales deben ser cancelados a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, por concepto los de costos de evaluación y seguimiento de la solicitud, en la cuenta corriente Banco Davivienda N° 287-06426-5, o en el Banco Agrario, cuenta corriente N° 039-0500-66024.

7. Registro Vital (Pantallazo del número asignado al trámite).

8. Lista de chequeo diligenciada y firmada (anexa).

9. Formato de autorización notificación electrónica.

El registro VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales), es un número que corresponde al registro de su solicitud ante la Corporación, esencial para el inicio del trámite. Este proceso se realiza en línea a través de la página www.cam.gov.co en la cual aparece un ventana denominada VITAL 0 directamente ingrese a la plataforma http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx.

Si aún no se ha registrado dar clic en la opción Registrar nuevo usuario, donde debe registrarse, luego le llegará a su correo el usuario y contraseña, para que ingrese nuevamente a la página VITAL y diligencie la información solicitada, adjuntando los documentos soporte de su solicitud. Recuerde que, en el momento de hacer la solicitud, debe seleccionar como Autoridad Ambiental a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

Una vez finalizado este proceso, darle ENVIAR. Finalmente, el sistema le arrojará un número vital de 19 dígitos, por favor tomar el pantallazo, imprimirlo y anexar a la documentación que entregará ante esta corporación para el inicio del trámite.

(...)"

Según los registros de Servicios Postales Nacionales S.A.S 4-72, el destinatario recibió notificación el día 16 de Septiembre de 2026.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen

derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 consagra los principios en virtud de los cuales deberán ser desarrolladas todas las actuaciones administrativas que realicen las autoridades, siendo necesario traer a colación los siguientes:

> *"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*
>
> *13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.".*

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las Autoridades y Entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en Artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política dispone que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización de funciones".

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad, en consecuencia, tendrán la potestad para tomar decisiones y disponer del archivo definitivo de trámites iniciados por los administrados de los cuales desistieron de manera tácita o implícita.".

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Competencia

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, encargada de administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las politicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

según lo preceptuado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015.

2. De la procedencia del archivo

Al analizar los antecedentes procesales que reposan en el expediente PAF-00362-26, esta Dirección Territorial advierte que a pesar de haber entregado uno de los documentos requisitos para dar inicio al tramite de permiso de aprovechamiento forestal estos no son suficientes para comenzar dicho proceso, como fue aclarado en la respuesta realizada sobre la petición.

La Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA), en sus artículos 3 y 5, consagra los principios de economía, celeridad y eficacia, imponiendo a los administrados la carga procesal de cumplir con las exigencias legales para el desarrollo de la actuación formal. La omisión en el cumplimiento de estos requisitos formales, y la diferencia de solicitantes dentro de la misma solicitud impide que la administración ejerza su función rectora, imposibilitando el avance hacia etapas sustanciales, como la práctica de visitas técnicas de inspección de la viabilidad ambiental.

Ante la manifiesta imposibilidad material y jurídica de continuar con el estudio de viabilidad de la solicitud por causas imputables estrictamente al peticionario, y dado que la actuación no puede ser impulsada de oficio debido a la carencia de los requisitos habilitantes de forma y pago, este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente

3. Conclusión

Por consiguiente, es deber de este Despacho decretar sobre la solicitud de permiso el consecuente archivo del expediente PAF-00362-26, sin perjuicio del derecho que le asiste al peticionario de presentar una nueva solicitud radicando la totalidad de los requisitos legales.

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente PAF-00362-26, por las razones expuestas en las consideraciones de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al solicitante **MARINELA MEDINA BUSTOS**

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente providencia rige a partir de su ejecutoria.

CÚMPLASE.

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyectó: Mateo Medina Peña – Apoyo Jurídico DTN
Expediente: PAF-00962-26